

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete de mayo de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nro.	0699
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00230-00
DEMANDANTE	JOSE JAVIER BONILLA
DEMANDADOS	ALONSO RÍOS ALARCÓN
	MARÍA NOILER TORRES DE LONDOÑO
	PERSONAS INDETERMINADAS

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia por las siguientes razones:

1. Deberá indicar la fecha exacta en que la demandante se constituyó en poseedor del bien pretendido, toda vez que en el contrato de venta adosado a la demanda, se advierte en el sello fecha de impresión del 24 de septiembre de 2015, pero en el hecho primero se anuncia que el bien se posee desde el año 2001.

2. Deberá determinarse de forma detallada cada uno de los hechos posesorios del demandante, así como los de su antecesora, determinando claramente su fecha de realización, de los cuales se pueda colegir su calidad de poseedor por el tiempo que exige la ley, para esta clase de acción civil.

3. Deberá aportarse Certificado Especial de Pertenencia, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales.

4. Deberá procurar la consecución del domicilio y dirección, tanto física, como electrónica de los demandados, auscultando para su consecución las páginas del Adres, Registraduría Nacional, redes sociales, entre otras, para de obtener dicha información. Pues el Despacho en una rápida búsqueda advirtió que el señor Ríos Alarcón, se encuentra afiliado a la EPS Cosmitet, en Manizales y su estado es Activo y la señora Torres De Londoño, se encuentra afiliada a la EPS Asmet Salud, su estado es Activo en esta misma municipalidad.

5. Indicará los linderos del predio pretendido en esta demanda debidamente actualizados, toda vez que en éste se citan elementos naturales, que por el paso del tiempo pueden cambiar o haberse alterado, pues se citan unos potreros como linderos sin determinar su propietario o estado actual de los mismos.

Se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo; integrándola en un solo escrito.

Por lo expuesto, la Jueza Séptima Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

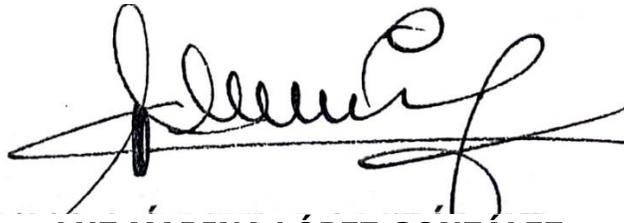
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN MANUEL MURIEL CORREA, identificado con T. P. N° 169.510 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 071 Del 10 DE MAYO DE 2021</p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

WG